

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN**

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-012-2013**

*“Seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medioambiental y socio-predial, del Contrato De Concesión No. 447 De 1994 Proyecto: Concesión Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta”.*

En Bogotá D.C., siendo las 5:50 p.m. del dieciocho (18) de septiembre de 2013, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y adjudicación del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-012-2013.

En virtud de lo anterior, se dio lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

**PRIMERO**:.- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

En desarrollo de la audiencia se dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, así como el contenido de la evaluación final de las propuestas presentadas, así:

Que el presupuesto oficial del proceso de selección corresponde a cuatro mil setecientos tres millones trescientos noventa y seis mil novecientos veintitrés pesos m/cte (\$ 4.703.396.923) Incluido el IVA, pesos constantes de julio de 2013.

Que el día treinta (30) de agosto de 2013, se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, presentadas por los interesados, las cuales fueron publicadas en la misma fecha en la página del SECOP.

Que mediante Resolución No. 961 del tres (03) de septiembre de 2013, se ordenó la apertura al proceso de selección Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-012-2013; acto administrativo que fue publicado en la página del SECOP en la misma fecha.

Que el día tres (03) de septiembre de 2013, se publicó en el Portal Único de Contratación a través del SECOP, el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos, la matriz de riesgos, los anexos y formatos del Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-012-2013.

Que el día seis (06) de septiembre de 2013, se llevó a cabo la audiencia pública de aclaraciones al contenido del pliego de condiciones definitivo.

Que el día trece (13) de septiembre de 2013, se publicaron en la página del SECOP las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, respecto del Pliego de Condiciones definitivo.

Que el día veintitrés (23) de septiembre de 2013, se llevó a cabo el Cierre del Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-012-2013, en dicho acto se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 y No. 1A, contentivos de los requisitos habilitantes y técnicos de los proponentes que se listan a continuación:

No.	Nombre Proponente y hora de entrega	Integrantes	Porcentaje
1	CONSORCIO CONCESIONES VIALES 8:30 AM	DIS SAS.	60%
		JOYCO SAS.	30%
		JASEN CONSULTORES SAS.	10%
2	CONSORCIO VIAL – ICI 8:35 AM	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	60%
		COPEBA LTDA.	20%
		GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM LTDA.	20%
3	CONSORCIO EPSILON CUNDINAMARCA 9:05 AM	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA.	60%
		ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LTDA	30%
		MARTHA CECILIA ORDOÑEZ OCAMPO	10%
4	CONSORCIO INTERVENTORES EL VINO 9:05 AM	INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A.	60 %
		TEA LIMITADA CONSULTORÍAS	20 %
		BRAIN INGENIERÍAS SAS	19 %
		SERVINC LTDA.	1 %
5	CONSORCIO ERU CONCESIONES 9:07 AM	RESTREPO Y URIBE SAS.	60%
		EUROESTUDIOS SAS.	30%
		DPC INGENIEROS SAS.	10%

6	UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN BOGOTÁ 9:12	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	60%
		B & C SA.	30%
		INCGROUP SAS.	10%
7	CONSORCIO SPP. 9:24	SEDIC SA.	60%
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.	20%
		PLANES SAS.	20%
8	CONSORCIO BOGOTÁ – VILLETÁ 9:36	INTERPRO SAS.	60%
		SUPERING SAS.	20%
		R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS.	20%
9	CONSORCIO VIAL SPRI 9:52	JORGE PIDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA	60%
		RUTH ELENA TABARES	10%
		INTERSA	30%
10	CONSORCIO EL VINO 9:57	INGETEC	74%
		LA VIALIDAD	26%

Que en desarrollo de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, el día primero (01) de octubre de 2013, se envió comunicaciones de requerimientos de subsane a ocho (08) de los proponentes, las cuales fueron publicadas en la página del SECOP y enviadas por correo electrónico a las direcciones de notificación relacionadas en las propuestas presentadas.

Que el día siete (07) de octubre de 2013, se publicó en el SECOP, el informe inicial de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, dando traslado del mismo, para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes. El resultado fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO CONCESIONES VIALES	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
2	CONSORCIO VIAL – ICI	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
3	CONSORCIO EPSILON CUNDINAMARCA	HABIL	HABIL	HABIL	800	100

4	CONSORCIO INTERVENTORES EL VINO	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
5	CONSORCIO ERU CONCESIONES	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
6	UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN BOGOTA	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
7	CONSORCIO SPP.	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
8	CONSORCIO BOGOTÁ – VILLETA	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
9	CONSORCIO VIAL SPRI	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
10	CONSORCIO EL VINO	HABIL	HABIL	HABIL	900	100

Que durante el período de traslado del informe, comprendido entre el ocho (08) de octubre y diez (10) de octubre de 2013, los proponentes presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que el día diecisiete (17) de octubre de 2013, se publicó a través del SECOP el informe final de evaluación, en el cual se dio respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas publicado el siete (07) de octubre de 2013, en el cual se da cuenta de la evaluación definitiva de las propuestas, así:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO CONCESIONES VIALES	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
2	CONSORCIO VIAL – ICI	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
3	CONSORCIO EPSILON CUNDINAMARCA	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
4	CONSORCIO INTERVENTORES EL VINO	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
5	CONSORCIO ERU CONCESIONES	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
6	UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN BOGOTA	HABIL	HABIL	HABIL	900	100

7	CONSORCIO SPP.	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
8	CONSORCIO BOGOTÁ – VILLETA	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
9	CONSORCIO VIAL SPRI	NO HABIL	HABIL	HABIL	-	-
10	CONSORCIO EL VINO	HABIL	HABIL	HABIL	900	100

Terminado el recuento de los antecedentes del proceso y leído el resultado del informe de evaluación final, el Gerente de Contratación de la Agencia, manifiesta que antes de conceder el uso de la palabra a los Proponentes para el pronunciamiento en relación del resultado obtenido, se pone en conocimiento de los participantes el oficio radicado en la entidad No. 2013-409-042285-2 de fecha 18 de octubre de 2013, documento presentado CONSORCIO VIAL SPRI., proponente catalogado en la evaluación final como no hábil; en razón del principio de transparencia y publicidad, para que en el momento de la intervención de los Proponentes puedan pronunciarse en relación del documento presentado:

El Gerente de Contratación da lectura literal a la mencionada comunicación en los siguientes términos:

*“El día de ayer en el SECOP se publicó el informe final de evaluación en el cual se incluyó la respuesta a la observación contenida en el oficio radicado número 2013-409-041119-2 del 10 de octubre de 2013, en el cual se indica que el representante legal suplente del Consorcio VIAL SPRI no tiene vinculación legal con el integrante líder y como consecuencia se establece que: **En consecuencia el proponente Consorcio Vial SPRI será declarado NO HÁBIL como quiera que no cumple con la condición establecida en el numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones Definitivo***

*Al respecto, por medio de la presente notificamos la modificación del representante legal suplente del Consorcio Vial SPRI, para lo cual los integrantes mediante documento modificadorio, designaron como representante legal suplente, al ingeniero CRISTIAN ROOZBEL TRIANA JIMENEZ, mayor de edad. Identificado con cedula de ciudadanía No 80.008.659 de Bogotá D.C.*

*Como soporte de esta Notificación, anexamos el documento de MODIFICACION No 1 DOCUMENTO DE ACUERDO CONSORCIAL en dos (2) folios útiles y los documentos de representación del Ingeniero TRIANA JIMENEZ, al igual que la certificación expedida por la Jefe Administrativa y Financiera de la Sociedad JORGÉ PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA en la cual se acredita que el mencionado ingeniero se encuentra vinculado laboralmente a dicha firma, al igual que copia deja planilla de pagos parafiscales y seguridad social correspondiente y el certificado de nómina del mes de septiembre de 2013 que soportan dicha certificación*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la delegación de representante legal suplente al interior del integrante plural no corresponde a un requisito de capacidad jurídica del proponente, no obstante, de considerarse que el mismo corresponde a un requisito habilitante, consideramos pertinente recordar que según el Consejo de Estado, el principio de selección objetiva corresponde a una regla de conducta de observancia obligatoria por parte de las Entidades Públicas en [a actividad contractual. Principio que tiene como fin, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses públicos que se persiguen con dicha actividad. En ese contexto, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 han determinado que derivado de dicho principio dentro de los procesos de selección se deben observar prioritariamente los principios de transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, dejando de lado cualquier consideración subjetiva por parte de la administración. Estos principios se desarrollan a través de la existencia de condiciones previas y factores y criterios de selección que se determinen en los pliegos de condiciones*

*De esta forma, la potestad discrecional de la administración en una licitación pública es prácticamente nula, toda vez que debe ajustar su decisión a lo establecido en el pliego de condiciones y la ley. Así las cosas, en materia de subsanabilidad, la Entidad debe ajustarse a lo establecido en la ley 1150 de 2007,*

que determina la diferencia entre requisitos habilitantes o relativas al proponente y aquellos referidos exclusivamente a los elementos del negocio jurídico contenidos en las ofertas o propuestas

Al respecto, los factores de calificación se deben aplicar exclusivamente en función de la oferta, entendida como los elementos del negocio jurídico sobre los cuales la entidad licitante va a efectuar a comparación de las propuestas para obtener la más favorable, teniendo en cuenta los elementos técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenidos en los pliegos de condiciones

Esas reglas de subsanabilidad se encuentran contenidas en el párrafo del artículo 52 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

**"Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetivo la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable o la entidad y a los fines que ella busca (...)** **Parágrafo 1.** Lo ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponent, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por los entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

**Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal; En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de lo oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.**

(...)

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridos con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta."

De acuerdo con el Concepto 1927 de noviembre 6 de 2008, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la interpretación del artículo citado corresponde al propósito de materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, que priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

Tal como lo establece el Consejo de Estado, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, **o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.** En el caso particular, se reitera la determinación del representante legal suplente del Consorcio corresponde a una facultad del ámbito interno de los negocios del consorcio y no es objeto de asignación de puntaje, ni corresponde a un criterio de comparación de las propuestas, toda vez que dicha comparación se predica única y exclusivamente de la experiencia del proponente, la cual es anterior al cierre del proceso de selección.

En el caso particular es evidente que la propuesta presentada en La debida oportunidad por nuestra parte, atendió cada uno de los requisitos habilitantes exigidos por parte de la Entidad en los pliegos de condiciones y se elaboró atendiendo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en particular su numeral 6~, es decirse refirió y sujeté a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones incluyéndose todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de la oferta.

Al respecto, se aclara que la modificación al acuerdo consorcial no implica modificación al proponente CONSORCIO VIAL SPRI ni en relación con sus miembros ni en relación con los porcentajes de participación de los mismos, manteniéndose las mismas condiciones de la propuesta presentada a la Agencia; por tanto, en atención a que la designación del representante legal suplente, corresponde a un

*derecho del fuero interno operacional del consorcio, esto no constituye una condición relativa a la constitución del Consorcio, que afecte las condiciones habilitantes o de capacidad jurídica del proponente, razón por la cual no hay lugar a que al interior del proceso de selección se de viabilidad a la petición elevada por parte del CONSORCIO ERU CONCESIONES radicado ANI 2013-409-01119-2 y por lo tanto, se debe asignar la condición de habilitado al Consorcio VIAL.*

*Cordialmente*

**ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE**

*Representante Legal*

*CONSORCIO VIAL SPRI".*

Manifiesta el Gerente de Contratación, que quedan expuestas las condiciones en las cuales se presenta este documento en la ANI, el día de hoy, con posterioridad a la publicación en el día de ayer del informe definitivo de evaluación.

**SEGUNDO.** Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

Se otorgó el uso de la palabra a los oferentes, a través de su Representantes Legal o su apoderado debidamente facultado, para que en el término de diez (10) minutos, se pronuncien respecto del informe final de evaluación y las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas a dicho informe inicial de evaluación, documento publicado el diecisiete (17) de octubre de 2013, en el SECOP y en la página web de la Agencia. De igual forma se manifiesta el derecho de réplica en una segunda ronda, frente a las manifestaciones presentadas en la primera ronda.

De conformidad con lo expuesto se realizaron por parte de los proponentes las siguientes intervenciones:

- Proponente No. 1. CONSORCIO CONCESIONES VIALES:

La representante legal suplente, manifiesta que no va hacer el uso de la palabra en esta primera ronda.

- Proponente No. 2. CONSORCIO VIAL – ICI:

Se presenta poder por parte del representante legal del proponente No. 2, a la dra. Alexandra Liliana Rincón Rosas, quien manifiesta que en esta primera ronda no desea intervenir.

- Proponente No. 3, CONSORCIO EPSILON CUNDINAMARCA:

El representante legal del proponente No. 3, otorga poder al señor Manuel Andrés Cabrera Mejía, quien manifiesta que en esta primera ronda no desea intervenir.

- Proponente No. 4, CONSORCIO INTERVENTORES EL VINO:

El representante legal del proponente No. 4, otorga poder a la señora Luz Estela Junco Morales, quien manifiesta que en esta primera ronda no desea intervenir.

- Proponente No. 5, CONSORCIO ERU CONCESIONES:

El representante legal del proponente No. 5, otorga poder a dra. Sandra Milena Fernández Vargas, quien manifiesta que en esta primera ronda no desea intervenir.

- Proponente No. 6, UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN BOGOTA:

El representante legal del proponente No. 6, otorga poder a dra. Johana Diaz Arsayus, quien manifiesta que en esta primera ronda no desea intervenir.

- Proponente No. 7, CONSORCIO SPP.:

Se deja constancia que no hay nadie en representación del proponente No. 7 Consorcio Spp.

- Proponente No. 8, CONSORCIO BOGOTÁ – VILLETA:

El representante legal del proponente No. 8, otorga poder a Ángel Alberto Barrantes Acosta, quien manifiesta que no es su deseo hacerlo.

- Proponente No. 9, CONSORCIO VIAL SPRI:

En audiencia la representante legal del proponente No. 9, Sra. Erika Liliana Acosta Álzate, otorga poder al dr. Cesar Augusto Rubiano Lopera, quien agradece a la entidad por la oportunidad y manifiesta que aparte de la comunicación que se leyó en audiencia, desea reforzar tres puntos particulares de la petición presentada por el Consorcio Vial SPR.

Primero, reiterar la comunicación presentada y marco jurídico, en el cual se manifiesta las reglas de subsanabilidad de las propuestas que se encuentran establecidas en la Ley 1150 en su Art. 5, y Art. 22.8 del Decreto 734 de 2002, con la única limitante para las entidades correspondiente a que no se puede realizar la subsanación de aquellos elementos que constituyan requisito de capacidad jurídica de los proponentes. En el caso particular del Consorcio, la delegación del representante legal suplente no constituye un requisito de capacidad jurídica del mismo.

En segundo lugar, los requisitos habilitantes, se encuentran contenidos en el Capítulo IV del pliego de condiciones, en el cual refiere expresamente que en el caso de las personas jurídicas se tiene que corresponder a los requisitos que se encuentran contenidos en el Art. 99 y ss del Código de Comercio, requisitos de capacidad jurídica que la Entidad tuvo a bien lugar y verificar la calificación de habilitado al proponente en su evaluación inicial.

Por su parte como tercera medida, los requisitos habilitantes especiales para el caso de las estructuras plurales, se encuentran contenidos en el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones, estos requisitos corresponden a: la representación legal de las sociedades consorciadas en el caso particular del acuerdo consorcial, escrito que se aportó con la propuesta; la Entidad pudo verificar que las firmas de los representantes de las sociedades que suscriben el acuerdo consorcial cuentan con la capacidad jurídica pertinente que les permite suscribir el acuerdo consorcial, en segundo lugar requisito que tenía verificar la Entidad en su momento correspondía a la posibilidad de otorgar poderes a su interior del acuerdo consorcial literal b), de la misma forma literal c), se establece como requisito habilitante para efecto de los consorcios que los mismos tengan una duración estimada de la ejecución del contrato y cinco años más requisito que también verificó la Entidad en su momento el cual cumple el acuerdo consorcial, el literal d) del numeral indicado establece como requisito habilitante igualmente que cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales debe establecerse

expresamente la participación los porcentajes de participación y la extensión del caso que corresponda de las uniones temporales, de conformidad con el numeral 4.3. el consorcio cumple con los requisitos estableciendo la condición de líder para el proponente que tenga una participación mínima del 60% requisito verificado y cumplido plenamente y que está acreditado al interior del proceso, situación que se encuentra en concordancia con el literal f) de la misma previsión del pliego de condiciones, según el cual el líder tiene la obligación de permanecer durante toda la ejecución del contrato. Por qué se hace referencia a este punto en particular, por la sencilla razón que dentro los requisitos habilitantes que se encuentran establecidos en el pliego de condiciones y como se establece en nuestra comunicación en la referencia que se hace a la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades públicas tienen una limitación de sujetarse expresamente a lo contenido en el pliego de condiciones, en esa medida no siendo la designación del representante legal suplente un requisito habilitante para la verificación de capacidad jurídica no puede ser determinado o modificado la condición de hábil o no hábil como en el presente caso particular, esto se soporta adicionalmente que de conformidad con los pliegos de condiciones en el Capítulo VI establece las obligaciones de los proponentes y en particular del proponente adjudicatario la condición del representante legal suplente y su vinculación, que considera importante la Entidad y en la cual lógicamente estamos de acuerdo, dicha disposición surge como obligación del proponente adjudicatario expresamente en el numeral 6.2.1.4 de los pliegos de condiciones, la cual establece que dentro de la estructura plural adjudicataria, el miembro que tenga la condición de líder tendrá las siguientes obligaciones: b) nombrar al representante legal y al suplente, a los directores y subdirectores del equipo de trabajo personal que deberá estar vinculado durante todo de la ejecución del contrato laboral o civil mente a la nómina del líder. En esa medida es totalmente claro que esa exigencia de orden administrativo conveniente para la ejecución del contrato no surge como un requisito habilitante definiendo una de las condiciones o verificaciones para declarar hábil o no hábil a un proponente, si no surge como una obligación para la ejecución del contrato en esa medida nos encontraríamos entre los presupuestos dados en el artículo quinto de la Ley 1150 y el 2.2.8 del Decreto 734, en la medida que es una requisito para la ejecución del contrato y por tanto de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia no puede ser una causal de rechazo o no hábil, finalmente reiteramos la petición presentada a la entidad mediante dicha comunicación se garantice el debido proceso al Consorcio SPRI, y se verifique el cumplimiento de los principios de selección objetiva contenidos en la Ley 80, 1150 y decretos reglamentarios.

- Proponente No. 10, CONSORCIO EL VINO:

Se deja constancia que no hay nadie en representación del proponente No. 10 Consorcio El Vino.

### **TERCERO.**

El Gerente de Contratación, da el uso de la palabra a los participantes, para que ejerzan el derecho a réplica sobre la única observación presentada en el curso de la audiencia.

Ninguno de los participantes manifiesta intención de hacer uso de la facultad concedida.

### **CUARTO.**

Culminadas las intervenciones, el Gerente de Contratación de la Agencia, manifiesta que sólo se tiene una observación para análisis de la Entidad, la cual corresponde a la reiteración de los argumentos manifestados en la comunicación radicada por el Consorcio Vial SPRI; en consecuencia suspende la audiencia para el análisis de la observación por un tiempo estimado de quince minutos.

#### **QUINTO.**

Siendo las 06:48 PM, se reanuda la audiencia.

El Gerente de Contratación manifiesta que procede a dar respuesta a la observación presentada en el curso de la audiencia.

Explica que la exposición desarrollada por el apoderado del observante, ratifica el documento radicado el día de la audiencia, la cual está encaminada a cuestionar la posición de la Agencia, en el sentido de no estar de acuerdo con la decisión de declarar no hábil para el presente proceso por el vicio que encontró la Entidad en la representación del representante legal suplente del consorcio, el cual no estaba vinculado al líder de la estructura plural si no a un integrante que no ostentaba la condición de líder.

La Agencia manifiesta que con el oficio radicado el día de ayer y que fue leído en la presente audiencia este proponente aporta un documento denominado Modificación No. 1, al documento de acuerdo consorcial, en el mismo le informan a la Entidad le notifican que esta estructura plural había previamente realizado una modificación al acuerdo de conformación de esa estructura plural inicial que fue del 09 de septiembre, le están notificando a la Entidad mediante este oficio radicado, que el día 17 de septiembre que es la fecha que tiene este documento de acuerdo consorcial, se había modificado los nombres o las personas que habían de ejercer la representación legal a nivel de suplencia de esa estructura plural para tal efecto nos informan que 5 días antes del cierre, mediante un documento privado los representantes legales de los integrantes y las personas naturales integrantes de ese consorcio habían modificado la representación legal del mismo y se había designado para ese momento al señor Cristian Roozbel Triana Jiménez, como representante legal suplente y adicionalmente junto con este oficio se aportan documentos donde se evidencia que el señor Cristian Roozble, se encuentra vinculado laboralmente a la empresa líder de esta estructura plural. En ese orden de ideas lo que está haciendo ese Proponente No 9 es traer un documento o una prueba donde se evidencia una circunstancia antes del cierre, es decir el 17 de septiembre en el sentido que para ese momento ya este consorcio tenía vinculados a su integrante líder al representante legal principal y al representante legal suplente, en este orden de ideas la Entidad asume que esta posibilidad de subsanación es permitida por la Ley 1150 y desarrollada en el Decreto 734.

En ese orden se valida esta propuesta en audiencia pública y se cambia la posición de la Entidad, en relación del informe de evaluación final publicado el día de ayer por lo cual se declara al proponente HABIL y se le otorgan 1000 puntos: 900 por experiencia específica y 100 por apoyo a la industria nacional, de igual forma reitera la Entidad, que documento presentado goza de presunción de buena fe donde señala esta modificación del acuerdo consorcial fue elaborado el día 17 septiembre de 2013, en este orden de ideas bastan estos argumentos para cambiar la posición de la Entidad de esta materia.

#### **SEXTO.**

Se da paso, a la verificación de criterios de desempate señalada en el numeral 5.2., del pliego de condiciones "Criterios De Desempate" así:

Se proyecta para conocimiento de todos los asistentes a la audiencia, el cuadro que desarrolla los criterios de desempate:

No.	Proponente	Integrantes	Puntaje experiencia específica	Apoyo industria Nacional y reciprocidad	Mypimes	Vinculación de empleados con discapacidad	Multas y Sanciones anteriores (Últimos dos años)
1	<b>CONSORCIO CONCESIONES VIALES</b>	DIS SAS.	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		JOYCO SAS.			RUP - Mediana Empresa		No reporta
		JASEN CONSULTORES SAS.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
2	<b>CONSORCIO VIAL - ICI</b>	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		COPEBA LTDA.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
		GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM LTDA.			RUP - Mediana Empresa		No reporta
3	<b>CONSORCIO EPSILON CUNDINAMARCA</b>	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA.	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LTDA			RUP - Mediana Empresa		No reporta
		MARTHA CECILIA ORDOÑEZ OCAMPO			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
4	<b>CONSORCIO INTERVENTORES EL VINO</b>	INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A.	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		TEA LIMITADA CONSULTORÍAS			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
		BRAIN INGENIERÍAS SAS			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
		SERVINC LTDA.			RUP - Mediana Empresa		No reporta
5	<b>CONSORCIO ERU CONCESIONES</b>	RESTREPO Y URIBE SAS.	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		EUROESTUDIOS SAS.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta

		DPC INGENIEROS SAS.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
6	UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN BOGOTÁ	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		B & C SA.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
		INCGROUP SAS.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
7	CONSORCIO SPP.	SEDIC SA.	900	100	RUP Gran Empresa	Acredita	No reporta
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
		PLANES SA.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
8	CONSORCIO BOGOTÁ – VILLETÁ	INTERPRO SAS.	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		SUPERING SAS.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
		R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
9	CONSORCIO VIAL SPRI	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA	900	100	RUP - Mediana Empresa	Acredita	No reporta
		RUTH ELENA TABARES			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
		INTERSA SA.			RUP - Pequeña Empresa		No reporta
10	CONSORCIO EL VINO	INGETEC SA.	900	100	RUP Gran Empresa	No Acredita	No reporta
		LA VIALIDAD LTDA.			RUP - Pequeña Empresa	No Acredita	No reporta

- **Criterio uno**

*“5.2.1 Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en la experiencia específica de la oferta técnica.”*

Para este proceso se tienen los diez proponentes habilitados, los diez con 1000 puntos, en este orden de ideas todos obtuvieron el mismo puntaje por oferta técnica, por lo que este criterio no sirve para dirimir el empate.

- **Criterio dos**

*“5.2.2 Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el numeral anterior, se preferirá la propuesta presentada por el proponente colombiano o extranjero que acredite la reciprocidad, sobre aquella presentada por un extranjero que no acredite la reciprocidad. En caso de estructuras plurales se entenderá que la oferta es colombiana cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad.”*

Revisado este criterio el empate persiste entre los proponentes, por lo que tampoco sirve en las condiciones de los proponentes, así las cosas se procede al siguiente criterio de desempate.

- **Criterio tres**

“5.2.3 Si habiendo utilizado el mecanismo del numeral anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio o unión temporal conformada únicamente por Mipymes nacionales. Para estos efectos, se considerarán Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad. ...

Para estos efectos es claro que la clasificación de Mipymes de tomó del Registro Único de Proponentes, se procederá a su verificación, en este criterio define cuales estructuras plurales cuentan con todos sus integrantes en condiciones de Mipymes y cuáles no, superarán este criterio de desempate aquellos proponentes que todos sus integrantes tengan la condición de Mipymes, aquellas que no cumplan se quedarán en este criterio.

Proponente 1: Todos sus integrantes son Mipymes. Proponente 2: Todos sus integrantes son Mipymes

Proponente 3: Todos sus integrantes son Mipymes. Proponente 4: Todos sus integrantes son Mipymes

Proponente 5: Todos sus integrantes son Mipymes. Proponente 6 Todos sus integrantes son Mipymes

Proponente 7: Dos de los integrantes son Mipymes y uno es de sus integrantes Sedic S.A es gran empresa, en este orden de ideas el proponente 7 se queda en este criterio de desempate.

Proponente 8 Todos sus integrantes son Mipymes. Proponente 9: Todos sus integrantes son Mipymes

Proponente 10: El integrante Ingetc S.A. tiene la condición de gran empresa, en ese orden de ideas el proponente 10 se queda en este criterio.

- **Criterio cuatro**

Se continúa la aplicación de los criterios de desempate con todos los proponentes, salvo los proponentes 7 y 10 que se quedaron en el anterior criterio.

*“Si persiste en el literal anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.”*

Como quiera que los proponentes empatados, luego de dar aplicación al anterior criterio, están compuestos en su integridad por Mypimes, no es aplicable este criterio de desempate; por lo que resulta imperativo dar aplicación al siguiente criterio de desempate.

- **Criterio quinto**

*“Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.”*

No aplica, como quiera que no se cuenta con proponentes singulares.

- **Criterio sexto**

Continúa la aplicación con los ocho proponentes ya enunciados.

*En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes singulares o plurales conformados por consorcios, uniones temporales, con al menos un (1) integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, éste será preferido frente a los demás.*

El proponente 1 acredita condición de discapacitados. El proponente 2 acredita condición de discapacitados

El proponente 3 acredita condición de discapacitados. El proponente 4 acredita condición de discapacitados

El proponente 5 acredita condición de discapacitados. El proponente 6 acredita condición de discapacitados

El proponente 8 acredita condición de discapacitados. El proponente 9 acredita condición de discapacitados

En este orden de ideas persiste el empate, entre los mismos ocho proponentes.

- **Criterio Séptimo**

Si persiste el empate, se preferirá al proponente que de conformidad con lo previsto en el presente pliego de condiciones, acredite no haber sido multado en los últimos dos años contados a partir de la fecha de cierre del presente concurso de méritos.

Ninguno de los proponentes hizo ese reporte, en ese orden se pasará al último criterio de desempate, con los proponentes que superaron los criterios anteriores.

- **Criterio octavo**

Si aplicando el factor anterior continúa el empate, el concurso de méritos se adjudicará por sorteo mediante procedimiento que será determinado por la Agencia en caso de ser necesario.

## **SORTEO**

Se incorporarán en la balotera, ocho balotas correspondientes al mismo número de proponentes habilitados que superaron los criterios de desempate en este proceso.

PRIMERA SERIE: Para determinar el orden en el que sacarán la balota que establecerá el orden de elegibilidad. El que obtenga la balota con el mayor número, extraerá en primer lugar la balota en la segunda serie.

Proponente No.	PROPONENTE	No de Balota
Proponente No 1	CONSORCIO CONCESIONES VIALES	2
Proponente No 2	CONSORCIO VIAL – ICI	4
Proponente No 3	CONSORCIO EPSILON CUNDINAMARCA	6
Proponente No 4	CONSORCIO INTERVENTORES EL VINO	8
Proponente No 5	CONSORCIO ERU CONCESIONES	3
Proponente No 6	UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN BOGOTA	5
Proponente No 8	CONSORCIO BOGOTÁ – VILLETA	1
Proponente No 9	CONSORCIO VIAL SPRI	7

Se introducen nuevamente en la balotera, las balotas del uno al ocho.

SEGUNDA SERIE: Para determinar el orden de elegibilidad. El proponente que extraiga la balota con el mayor número ocupará el primer orden de elegibilidad.

Proponente No.	PROPONENTE	No de Balota
Proponente No 1	CONSORCIO CONCESIONES VIALES	1

Proponente No 2	CONSORCIO VIAL – ICI	2
Proponente No 3	CONSORCIO EPSILON CUNDINAMARCA	6
Proponente No 4	CONSORCIO INTERVENTORES EL VINO	4
Proponente No 5	CONSORCIO ERU CONCESIONES	7
Proponente No 6	UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN BOGOTA	5
Proponente No 8	CONSORCIO BOGOTÁ – VILLETÁ	3
Proponente No 9	CONSORCIO VIAL SPRI	8

Antes de la realización de las dos series que componen el sorteo, las balotas se pusieron a disposición por parte de la Agencia, a los participantes para que si era su decisión procedieran a hacer las revisiones que hubiere lugar.

En esta etapa de la audiencia se concede el uso de la palabra a los asistentes con la finalidad de que manifiesten sus observaciones sobre la aplicación de los criterios de desempate, sobre lo cual ningún asistente realiza observaciones.

De acuerdo con lo anterior el orden de elegibilidad es el siguiente: Oferente en primer orden de elegibilidad es el CONSORCIO VIAL SPRI y el segundo lugar para CONSORCIO ERU CONCESIONES.

Se procede a hacer el traslado desde la sala de evaluación, con la respectiva filmación del sobre que contiene las ofertas económicas.

#### **SEPTIMO.**

Se hace el respectivo traslado de la tula de la firma Setecsa con el sello 113107, que corresponde al sobre con el que se selló y así quedo constancia en el acta de audiencia de cierre, en la que se consignó que las ofertas económicas fueron guardadas en tula cerrada con el sello Setecsa 113107, con lo cual queda verificada su correspondencia. Acto seguido se verifica que dentro del sobre están las ofertas económicas de todos los 10 proponentes.

Se procede a la apertura del Sobre No. 2 del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad el CONSORCIO VIAL SPRI. Propuesta que contiene tres folios, se deja constancia de que la firma la representante legal de dicho consorcio, se da lectura del valor, previa la consistencia entre la oferta técnica y la oferta económica, por la suma de \$ 4.703.272.200.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.4.6 el Decreto 734 de 2012, los integrantes del comité evaluador técnicos y financieros procedieron a establecer la consistencia de la oferta económica con la propuesta técnica, dando cumplimiento a las exigencias del Pliego de Condiciones.

El Gerente de Contratación manifiesta que se suspenderá a la audiencia para hacer una revisión detallada de la consistencia de la oferta técnica y la oferta económica.

Siendo las 8:28 PM, se reanuda la audiencia, se da el uso de la palabra al comité evaluador técnico para que determine si hay consistencia entre la oferta técnica y la oferta económica.

Comité Evaluador Técnico: Se verificó la oferta económica presentada por el proponente, respecto de la cual se tiene la siguiente observación, teniendo en cuenta los estudios previos, el pliego de condiciones y la hoja de datos publicados en el SECOP, el plazo del contrato es de treinta (30) meses, los cuales se estima estarán destinados en su totalidad a la interventoría de la etapa de construcción, operación y mantenimiento, contados a partir de la fecha en que el Vicepresidente de Gestión Contractual imparta la orden de inicio; en las observaciones presentadas por los distintos proponentes al pliego de condiciones, en especial una presentada por la empresa Siga se preguntó *“En la oferta económica hay dos etapas del proyecto que se ven definidas en el Anexo A-1 y el Anexo A-2; pero en las filas 23 y 46 respectivamente, hace referencia a: “(D) TOTAL MENSUAL (D=C/30)”, lo cual, corresponde al número de meses TOTAL del proyecto pero las etapas del proyecto están definidas para 10 meses y 20 meses, motivo por el cual solicito, por favor, nos aclaren los enunciados de esas dos filas”*, la respuesta de la Entidad fue *“ La entidad se permite aclarar que el plazo para la ejecución del contrato de interventoría es de 30 meses, tal y como está indicado en la Hoja de Datos, fila “Plazo”, los cuales se estima estarán destinados en su totalidad a la interventoría de construcción, operación y mantenimiento, así se consignó en los documentos del proceso: “Plazo: El plazo del contrato es de Treinta (30) meses los cuales se estima estará destinados en su totalidad a la interventoría de la etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento; contados a partir de la fecha en que el Vicepresidente de Gestión Contractual imparta la Orden de Inicio”. Sin embargo y teniendo en cuenta lo expuesto la fila siguiente “Presupuesto Oficial”, donde se indica: “Es pertinente aclarar que en caso que termine la etapa de construcción, se reconocerá a la interventoría el valor mensual destinado únicamente para la etapa de operación y mantenimiento...” con el fin de calcular los valores mensuales para las etapas de 1. Construcción, operación y mantenimiento y 2. Operación y mantenimiento; la entidad considero un cálculo basado en treinta (30) meses”*.

Tal como se indica en la Hoja de Datos, el presupuesto oficial máximo estimado para la etapa de construcción, operación y mantenimiento es de \$ 4.703.396.923 pesos Mcte incluyendo IVA, de acuerdo a lo anterior se tendría un costo mensual para las actividades de interventoría de la etapa de construcción, operación y mantenimiento de \$156.779.897 Mcte, es pertinente aclarar que en caso de que termine la etapa construcción se reconocerá a la interventoría únicamente el valor estimado para la etapa de operación y mantenimiento, el cual tiene un valor mensual de \$104.276.859 Mcte.

Verificada la oferta presentada por el consorcio, se encuentra que los valores mensuales para la interventoría de construcción, operación y mantenimiento, y para la operación y mantenimiento exceden los valores presupuestados por la Entidad, adicionalmente el proponente modificó el formato 9 de la oferta económica en los Anexos A1 y A2 modificando en la celda “D” la cifra 30 por 10 y 20 respectivamente, de acuerdo a lo anterior la propuesta presentada no es acorde con el plazo establecido por la Entidad que es treinta (30) meses para la etapa de construcción, operación y mantenimiento, de acuerdo con este análisis no hay consistencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica.

Manifiesta el Gerente de Contratación, que hecha entonces la verificación de consistencia entre propuesta técnica y económica por parte de nuestro comité evaluador técnico encuentra que no la hay, entonces en virtud de lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.14 “Causales de Rechazo” literal e) se procederá al rechazo de esta propuesta, dicho literal establece como causal de rechazo *“Cuando el proponente no incluya la oferta económica o cuando la misma no esté debidamente firmada por quien está en la obligación legal de hacerlo o cuando la misma no sea consistente con la oferta técnica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 3.3.4.6 del Decreto 734 de 2012”*, previo a continuar con el procedimiento establecido en la normatividad, en aras de la garantía del debido proceso se da la palabra al proponente No 9 CONSORCIO VIAL

SPRI, para que haga las observaciones que a bien tenga respecto de este análisis realizado por la Entidad.

Interviene el Apoderado CONSORCIO VIAL SPRI: En cuanto a la manifestación de rechazo de la propuesta, le solicita a la Entidad que reconsidere su posición teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.2 de los pliegos de condiciones que establecen los requisitos y generalidades del contenido de la propuesta, en particular lo correspondiente al contenido de la propuesta económica, los contratos de consultoría entre ellos los de interventoría establecen una clasificación o un desarrollo por varios factores uno de ellos corresponde al costo reembolsable, valor del personal, más el factor multiplicador, y otro correspondiente a los valores a costo global precio fijo; en el caso particular expresamente lo establece el pliego de condiciones en su numeral 2.1.2 *“La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador...”* en ese caso particular expresamente la Entidad consideró procedente que el valor de la contratación se enmarca dentro de los contratos de consultoría a valor global fijo, en este caso particular el valor total de la propuesta presentada por el proponente, corresponde al valor establecido en la última columna y está en el orden de 4.703 y un poco más, valor que se encuentra por debajo del valor del presupuesto oficial del proceso de selección que nos atañe, en esa medida no habría lugar a interpretaciones adicionales, la Entidad no desarrolla según sus propios pliegos de condiciones la posibilidad de que se trate de un contrato de gastos reembolsables, costos de personal más factor multiplicador, sino a precio global fijo, en esa medida solicitamos reconsiderar la posición y análisis del grupo técnico de la Entidad, y en todo caso sin cambiar lógicamente las condiciones técnicas de nuestra propuesta nos acogemos a lo establecido en el Decreto 734, de considerarse pertinente a firmar los acuerdos a que haya lugar.

Anuncia el Gerente de Contratación que antes de analizar la solicitud expuesta por el CONSORCIO VIAL SPRI, si alguien tiene algún cometario sobre esta observación, se da la posibilidad para que lo manifiesten. No hay pronunciamiento por parte de los asistentes.

A solicitud de un participante se proyecta la oferta económica presentada por el CONSORCIO VIAL SPRI y se leen cada uno de los valores de dicha propuesta, consignados en el Formato 9.

Se comunica la decisión de suspender para analizar la inquietud planteada por el CONSORCIO VIAL SPRI

Reanudación de la audiencia: Siendo las 9:06 PM, se reanuda la audiencia, se dará el uso de la palabra al Comité Evaluador Técnico para que se pronuncie sobre las observaciones planteadas por el apoderado del proponente No 9.

**Comité Evaluador Técnico:** Aunado a lo expuesto anteriormente la Entidad aclara, el proponente indica el valor mensual para la etapa de construcción, operación y mantenimiento en un valor de \$160.694.220 mensuales, valor que multiplicado por el plazo establecido en los pliegos de condiciones de treinta (30) meses da un valor de \$ 4.820.826.600, lo cual excede el presupuesto oficial en la suma de \$ 117.429.677.

Indica el Gerente de Contratación que revisada nuevamente la propuesta económica, convocados por la solicitud que hace el apoderado del proponente No 9, se encuentra que adicionalmente a lo ya expresado con anterioridad, es decir que no había consistencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica por los argumentos manifestados por nuestro equipo evaluador técnico, se establece que si bien a pesar de que en la cifra manifestada por el proponente No 9 como total de su propuesta, está por debajo del presupuesto oficial, al hacer la multiplicación que menciona el equipo

evaluador técnico, en realidad esa propuesta supera el presupuesto oficial establecido para este proceso.

En virtud de lo anterior adicional a la causal de rechazo establecida en el literal e) del numeral 2.14 del pliego de condiciones, se incurre también en la causal de rechazo establecida en el literal f) de ese mismo numeral que señala *“Cuando la oferta económica sobrepase el monto establecido en el presupuesto oficial para el contrato de consultoría”*.

En ese orden de ideas la Entidad ya había establecido que a pesar de lo señalado en el numeral 2.1.2 por el abogado no había posibilidades de realizar ningún acuerdo por la manera como se cambia el formato, la forma como se cambian los plazos, la forma en que se establecen las mensualidades, se infiere que no hay forma de llegar a ningún acuerdo, pero esa posibilidad se ratifica aún más con la conclusión acerca de que se supera el presupuesto oficial, caso en el cual, adicional a lo anterior es menos viable proceder a esa serie de acuerdos, en ese orden de ideas las Entidad ratifica su posición de rechazar la propuesta establecida por el proponente No 9 en la medida que su propuesta técnica no es consistente con la propuesta económica.

Así las cosas se da paso a lo establecido en la normatividad contractual y en el pliego de condiciones, por lo que se dará apertura al sobre N 2, del proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, que es el proponente No 5 CONSORCIO ERU CONCESIONES, que sacó la balota número 7 en la segunda serie del sorteo.

Se abre el sobre de la propuesta económica del proponente No 5, contiene un solo folio, firmada por el representante del CONSORCIO ERU CONCESIONES, se lee el valor de la propuesta previo a la verificación detallada de la consistencia de la propuesta técnica y económica; el valor de esta propuesta es \$ 4.703.388.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.4.6 el Decreto 734 de 2012, los integrantes del comité evaluador técnicos y financieros procedieron a establecer la consistencia de la oferta económica con la propuesta técnica, dando cumplimiento a las exigencias del Pliego de Condiciones, concluyendo que el valor es acorde, no supera el presupuesto oficial, y es consistente la propuesta económica con la propuesta técnica.

#### **OCTAVO.-** Adjudicación del proceso.

Habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en el pliego de condiciones para la definición del orden de adjudicación de la interventoría del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 y los criterios de desempate establecidos en el numeral 5.2 del referido pliego de condiciones y verificada la consistencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica del proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, después de declarar el rechazo del proponente No 9, se procede a dar lectura al acto administrativo de adjudicación del proceso VJ-VGC-CM-012-2013, contenido en la Resolución No. 1146 del 18 de octubre de 2013 suscrita por el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, que en su parte resolutive establece:

**Artículo Primero:** Adjudicar el contrato de interventoría correspondiente al Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-012-2013, el cual tiene por objeto realizar “Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medioambiental y socio-predial, del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 proyecto: concesión Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta y demás documentos que lo modifiquen, adicione o complementen”, al CONSORCIO ERU CONCESIONES, conformado por RESTREPO Y URIBE S.A.S., con Nit. No. 860.009.250-6, EUROESTUDIOS S.A.S., con Nit. No. 900.436.114-8, y DPC INGENIEROS S.A.S.,

con Nit No. 830.101.071-8, cuyo Representante Legal es el señor ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.746 de Bogotá D.C. La adjudicación se efectúa por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 4.703.388.000.00) incluyendo IVA, pesos constantes de julio de 2013, con un factor multiplicador de dos punto tres (2.3), y por un plazo de treinta (30) meses.

**Artículo Segundo:** La presente resolución se notifica a los adjudicatarios en desarrollo de la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

**Artículo Tercero:** De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1997 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**Artículo Cuarto:** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron en la mesa principal el Dr. HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ, Vicepresidente Jurídico, WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ, al igual que funcionarios y contratistas encargados de la estructuración y evaluación del proceso, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro fílmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2013.

(Original firmado por)  
**HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ**  
Vicepresidente Jurídico

(Original firmado por)  
**WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ**  
Gerente de Contratación